

JOSÉ LUIS ARQUERO MONTAÑO*Departamento de Contabilidad y Economía Financiera.
Universidad de Sevilla***Extracto:**

LAS condiciones actuales, los rápidos cambios en los mercados financieros en busca de una mayor integración, la unión monetaria, la globalización incrementada por la difusión de las nuevas tecnologías de comunicación están cambiando la forma en que funcionan los mercados, en que los inversores colocan sus capitales y cómo se publica y accede a la información financiera. Estas circunstancias hacen de éste un momento único para fomentar la creación de un mercado europeo de valores eficiente, competitivo y único.

Un paso esencial y necesario para mejorar la competitividad de los mercados y las empresas en busca de capital y la protección de los inversores es mejorar la calidad y comparabilidad de la información financiera presentada por las empresas. En este sentido la UE, en su nueva estrategia contable, realiza una apuesta decidida por la armonización contable, respaldando, de forma definitiva, los esfuerzos del IASC.

¿Terminará esta apuesta convirtiéndose en una guerra en la que el IASC y la Unión están en un bando y el FASB en el otro? Los intereses en juego son muchos y los costes de un cambio drástico serían inaceptables para ambos bandos, sin embargo, la tendencia que se muestra hacia una armonización real, o espontánea, en la información publicada y los ahorros derivados de la armonización nos hace confiar en que se producirá un proceso continuo de acercamiento. En este sentido, el rumbo que ha tomado la UE y su apoyo al IASC como organismo armonizador pueden considerarse como un gran paso adelante en la armonización internacional.

Sumario:

- I. Introducción.
 - II. En busca de soluciones.
 - III. Un único marco de referencia: la disyuntiva.
 - IV. La nueva estrategia.
 - V. Calendario de implantación.
 - VI. Conclusiones.
- Bibliografía.
- Anexo I.

I. INTRODUCCIÓN

La armonización contable puede ser definida (NOBES y PARKER, 1988, 8) como el proceso mediante el que se incrementa la compatibilidad de prácticas contables al limitar su variabilidad. Las características que definen la evolución de las economías occidentales en las últimas décadas han llevado a la necesidad de establecer propuestas armonizadoras, y a un interés creciente sobre el tema, propiciado por las presiones a favor de este proceso que provienen de varios grupos: reguladores, elaboradores y usuarios de la información financiera.

Los inversores y analistas necesitan comprender los estados contables de las compañías extranjeras en las que tienen intereses; con el objeto de que puedan procesar y comparar la información con garantías; o, al menos, sean conscientes de que existen diferencias y de cuáles son sus efectos. Los reguladores, por su parte, están interesados en proteger, dentro de su área de influencia, a los inversores, por lo que tienden a exigir a las compañías que operan en ese ámbito la presentación de sus cuentas en formatos comparables con los de las firmas domésticas. Este hecho supone un esfuerzo adicional para las empresas que deben preparar y consolidar cuentas en base a distintas normas. Las grandes firmas de contabilidad deben asesorar y auditar a clientes que tienen filiales en otros países, por lo que son partícipes en el esfuerzo derivado de la existencia de diferentes marcos normativos. Para todos estos grupos, la reducción de diferencias entre las normas contables, la armonización, supondría una reducción en sus problemas y una mejora en sus costes de manejo de la información.

En la Unión Europea (UE), la consecución de un mercado común libre requiere de un flujo libre de información financiera, lo que ha necesitado de un proceso armonizador en este ámbito. Como indica GINER (1998), la estrategia seguida por la UE para la armonización contable tiene su origen en las Directivas contables, cuyo objetivo era lograr la «comparabilidad» y «equivalencia» en la información proporcionada por las empresas de los Estados miembros.

Una cuestión a tener en cuenta es que este proceso en la UE, integrado dentro del proceso armonizador del derecho de sociedades y basado en el artículo 54.3 g) del Tratado de UE, no tiene como objetivo la normalización de las reglas contables, sino que se intenta conseguir la compatibilidad (VAN HULLE, 1997). De hecho, en su momento no fue posible ponerse de acuerdo en la solución de determinadas cuestiones contables, por lo que contiene un gran número de opciones.

Como valoración global del proceso, las Directivas, que se aplican a más de 3 millones de sociedades, han permitido mejorar considerablemente el nivel de calidad de la información financiera publicada (VAN HULLE, 1997) y han obligado a introducir cambios en las legislaciones nacionales, que han servido para aproximar las prácticas contables de las empresas (GINER, 1998).

A pesar de lo dicho, hay dos factores fundamentales que están motivando la búsqueda de nuevas soluciones:

- La creciente fuerza y presión de las compañías que deben satisfacer las necesidades de información de inversores en países fuera de un ámbito concreto, en nuestro caso la UE (CAÑIBANO y MORA, 1999).
- La obsolescencia parcial de las Directivas, que no dan solución a situaciones y operaciones económicas que han ido surgiendo desde su aprobación (GINER, 1998).

Respecto al primer problema, VAN HULLE (1997) indica que las cuentas anuales preparadas de acuerdo con la legislación nacional, basada en las Directivas, no son aceptables para las necesidades de los mercados internacionales de capital. Sin embargo, debido a la globalización de la economía y a los grandes programas de privatización, un gran número de empresas europeas han recurrido a los capitales extranjeros, por lo que para acceder a la plazas bursátiles fuera de la UE, deben preparar un segundo juego de estados financieros, elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) del International Accounting Standards Committee (IASC) o con las normas del Financial Accounting Standards Board (FASB).

Estos hechos supone una desventaja para las Empresas Multinacionales (EMN) europeas, dada la diversidad de reglas derivadas de las adaptaciones de las Directivas a cada país, que limita la comparabilidad real, y la necesidad de elaborar más de un juego de cuentas, lo que es oneroso y puede provocar confusión en los inversores que encuentran resultados diferentes para una misma compañía.

En cuanto al segundo, VAN HULLE (1997) indica que desde la adopción y trasposición de la IV y VII Directivas no ha habido más progresos a nivel europeo en relación a las normas contables básicas y a la presentación de la información financiera. Situación que contrasta con lo que sucede a nivel internacional. Efectivamente, la ventaja de las Directivas es que la solución sobre la que se ha llegado a un acuerdo se hace imperativa por la trasposición a la legislación nacional, no obstante, las normas contables deben reflejar una realidad en constante cambio, por lo que deberían, a su vez, ser muy flexibles y adaptables. En este sentido, las Directivas son un instrumento muy rígido y poco válido para dar respuestas rápidas.

II. EN BUSCA DE SOLUCIONES

Consciente de la necesidad de jugar un papel más activo en el ámbito internacional y de las dificultades de modificar a corto plazo las Directivas, la Comisión Europea organizó una conferencia sobre el futuro de la armonización contable en la UE, al terminar la conferencia de 1990, decidió ocupar un puesto en el Consejo y en el Comité ejecutivo del IASC en calidad de observador, así como en el FASB, acordando una aproximación a las Normas Internacionales. Esta participación de la Comisión en los trabajos del IASC no ha sido fácil por varias razones:

- Los trabajos del IASC no tienen una respuesta clara en las Directivas (usualmente la respuesta se basa en principios generales).

- Los principios no se interpretan de manera idéntica por los Estados miembros.
- Los Estados miembros no están representados directamente, por lo que se dan diferencias entre las posiciones mantenidas por los representantes de las organizaciones profesionales y la expresada oficialmente por sus países.

Sin embargo, las posibles reticencias de los Estados miembros de la UE respecto a la armonización fueron cambiando a medida que aumentaba la presión de las EMNs. Así, en la reunión del Comité de Contacto de diciembre de 1994, todas las delegaciones pidieron una agilización del proceso armonizador (VAN HULLE, 1997). En la reunión de este Comité de septiembre de 1995, se plantearon un grupo de posibles soluciones, que la Comisión Europea presentaría en la Comunicación de 14 de noviembre de 1995 [COM (95) 508]. No obstante, cada posible solución lleva aparejado un inconveniente, que resumimos en la tabla siguiente.

SOLUCIONES POSIBLES	INCONVENIENTES
Excluir a las grandes empresas multinacionales (EMNs) del ámbito de aplicación de las Directivas y dejarles libertad para aplicar otras normas contables	Determinar qué tipo de sociedades quedarían exentas de la aplicación. Cómo afrontar la pérdida de la homogeneidad. Tratamiento diferenciado entre sociedades similares.
Llegar a un acuerdo con los EE.UU. para el reconocimiento recíproco de las cuentas anuales.	Inexistencia de interés por parte de los EE.UU. Las empresas americanas ya pueden cotizar en la UE con sus cuentas elaboradas según los US GAAP.
Poner al día las Directivas introduciendo respuestas técnicas a aspectos no contemplados actualmente.	Dificultad de llegar a acuerdos, plazo demasiado largo.
Creación de un organismo de normalización contable europeo.	Temor de que termine en añadir un nuevo juego y normas a las existentes, en lugar de sustituirlas.

En ese mismo año, la comunicación sobre nueva estrategia contable (IP/95/1234) de la comisión propuso a los Estados miembros que permitieran que las grandes empresas que buscaran capital en mercados internacionales pudieran preparar un único juego de cuentas consolidadas de acuerdo con el IASC. Igualmente, la Comisión se planteó como prioridad la realización de un examen de las NIC en comparación con las disposiciones de las Directivas (véase Anexo I).

Desde el comunicado sobre nueva estrategia (UE, IP/95/1234), siete Estados han permitido a sus grandes EMNs preparar sus cuentas consolidadas utilizando las NIC o los Generally Agreed Accounting Principles (US GAAP): Austria, Bélgica, Alemania, Francia, Finlandia, Italia y Luxemburgo (UE, MEMO/00/34). En este sentido, como apunta Giner (1998), la estrategia se centra en permitir la armonización de las cuentas consolidadas de las empresas con cotización en mercados de capitales internacionales, originando un cierto temor sobre los peligros de desarmonización interna.

Efectivamente, en la actualización de las cuestiones sobre la Estrategia Contable (UE, MEMO/00/34) se refleja la preocupación por la falta de comparabilidad de los estados contables de estas compañías en la medida en que se están usando tres marcos de referencia distintos (Directivas, NIC y US GAAP).

III. UN ÚNICO MARCO DE REFERENCIA: LA DISYUNTIVA

En esta tesitura, es necesario el movimiento hacia un único marco normativo, pero ¿cuál? La misma UE reconoce que las Directivas no cumplen los requisitos para satisfacer las demandas de las compañías que buscan capital en mercados pan-europeos o internacionales (COM 2000, 359, par. 9). Evidentemente, la Securities and Exchange Commission (SEC) de los EE.UU. desearía que la normativa aceptada fuera los US GAAP (ZEFF, 1999), mientras que el IASC pretende convertirse en el órgano de normalización a nivel mundial.

Pese al poder *de facto* que tiene el FASB, a través de la SEC, la Unión Europea no está por la labor de aceptar unas normas que, al fin y al cabo, son las nacionales de una potencia no europea y sobre las que no se tiene ninguna capacidad de influencia. Además, los US GAAP están demasiado orientados a Estados Unidos y pueden tener problemas de adaptación y comprensibilidad en otros países (BAYLESS *et al*, 1996).

Sin embargo, el IASC y las NIC también ha recibido fuertes críticas. Las NIC son consideradas como extremadamente flexibles. Igualmente, la estructura del IASC no era considerada como adecuada, en la medida en que un organismo con esas funciones debería tener personal a tiempo completo con capacidad técnica, que no tuviera que descansar en voluntarios y depender de financiación incierta (LEISERING, 1999).

A estas limitaciones, ya está respondiendo el IASC. En 1995 entró en vigor la revisión de su normativa, en la que se limitan las alternativas a una, o en todo caso dos: preferente y admisible (GINER, 1998). En cuanto a su estructura, en septiembre de 1996, el IASC creó un comité de Desarrollo del Plan Estratégico, una de cuyas tareas era proponer nuevas estructuras (ZEFF, 1999). En mayo de 2000, el IFAC aprobó la nueva estructura del IASC. El nuevo *Board of Trustees* estará compuesto por Miembros a tiempo completo, con un peso europeo importante y comenzará su andadura en enero de 2001 (UE, MEMO/00/34).

Otros hechos vienen a respaldar al IASC. A finales de los 80, el International Organization of Securities Commission (IOSCO) pidió al IASC el desarrollo de un conjunto de normas que pudieran ser utilizadas por las sociedades de capital que quisieran cotizar sus valores en las plazas internacionales. El IASC respondió con la adopción de un proyecto para mejorar la comparación de los estados financieros. En noviembre de 1993, el IASC terminó la revisión de las 10 normas incluidas en el proyecto de comparabilidad y mejora, según el acuerdo inicial de 1990. Tras la aprobación de un paquete de 14 normas, el rechazo de 2 y la puntualización de aspectos inconclusos (ZEFF, 1999), en junio de 1995, IOSCO e IASC acordaron completar el programa de trabajo conjunto en 1999. Este conjunto de normas ha terminado de ser evaluado por la IOSCO hace poco (mayo de 2000).

IV. LA NUEVA ESTRATEGIA

La Comisión Europea apoya de forma explícita los esfuerzos del IASC y la IOSCO, culminados con la evaluación de las NIC, para crear un único cuerpo de normas a ser usadas globalmente (UE, COM (2000) 359). Este apoyo preferente a las normas del IASC se basa en varias circunstancias: (I) las NIC están, en términos generales, en línea con los contenidos de las Directivas, (II) la nueva estructura propuesta permite depositar la confianza en este organismo, (III) la IOSCO ha recomendado a sus miembros permitir el uso de las NIC para la preparación de estados financieros a empresas extranjeras que coticen en sus mercados, (IV) los US GAAP se elaboran sin contar con ningún tipo de opinión que no provenga de EE.UU. y (V) el uso de la normativa norteamericana, excesivamente compleja, cambiante y orientada a su país de origen, supondría otorgar una ventaja a las compañías estadounidenses en detrimento de las europeas.

En este ambiente, la Comisión Europea ha adoptado, en la reciente Cumbre de Lisboa, un acuerdo fundamental (COM 2000, 359, par 16):

La Comisión propone que todas las compañías de la UE cuyos valores coticen en un mercado regulado preparen sus cuentas consolidadas de acuerdo con la normativa del IASC. Este requisito será extensible, en un plazo de dos años, a todas aquellas compañías que realizan ofertas públicas. Igualmente, la Comisión indica que los Estados miembros podrán requerir/permitir que las empresas que no coticen publiquen sus cuentas anuales de acuerdo con este mismo juego de normas.

De este modo, la Comisión se decanta finalmente por la opción de las NIC como marco futuro de referencia y por el IASC como organismo clave en el proceso de armonización contable. La respuesta del IASC no se ha hecho esperar y sólo un día después (14 de junio) emitía un comunicado de prensa en el que el *chairman* del IASC, Stig ENEVOLDSEN, decía «estar encantado con este comunicado. Éste es un paso adelante muy importante en el proceso de desarrollo de un lenguaje contable global. Es también un paso muy importante para la contabilidad en Europa y para el IASC». De la misma opinión se manifiesta el Secretario General, Sir Bryan CARLSBERG quien indica:

«Esto es un tremendo paso adelante en la búsqueda de la convergencia y mejora de la elaboración de los estados financieros en Europa. Ayudará a crear un mercado de capitales europeo fuerte, lo que es esencial para la prosperidad europea» (IASB, 2000).

La propuesta no queda limitada únicamente a las cuentas consolidadas; es obvio que, en tanto que las cuentas individuales se sigan realizando bajo normas que pueden estar en colisión con las NIC, puede haber dificultades para la preparación de las cuentas consolidadas de acuerdo con la normativa del IASC. En esta situación, la Comisión sugiere que los Estados miembros recomienden el uso de las NIC también en las cuentas individuales.

Aunque la confianza depositada por la UE en el IASC es muy alta, y de las palabras de su Secretario General se desprende un compromiso claro de cooperación con la UE; la Unión, evidentemente, no puede delegar la responsabilidad para fijar la normativa contable en una organización ajena por completo a su estructura y sobre la que no tiene control. Además, la seguridad jurídica requiere que los están-

dares deban estar integrados en el marco legal, por lo que es necesario arbitrar un mecanismo que permita a la UE sancionar y corregir las posibles deficiencias materiales o aspectos poco claros de las NIC.

Esta función de supervisión estará encomendada al mecanismo de supervisión y sanción (*endorsement mechanism*), cuya tarea fundamental es la de confirmar la adecuación de las NIC a la visión general de la UE, específicamente, si las NIC son conformes a las Directivas y si constituyen una base adecuada para la elaboración de la información financiera de las empresas cotizadas.

El mecanismo de supervisión consta de una estructura a dos niveles:

- Nivel político.
- Nivel técnico.

Aunque los detalles de los aspectos institucionales de esta estructura no están aún delineados (en cuanto a *status* legal, poderes, composición detallada y posible involucración de las comisiones de los mercados), en términos generales, se conoce que el nivel técnico estará bajo el control del político; control que se basará en el sistema de comités (*comitología*). En este nivel técnico, se contará con un grupo de expertos altamente cualificados, seleccionados por su dominio de las normativas europeas e internacionales de contabilidad. La intención es que su labor no sólo se limite a evaluar las NIC, sino que puedan proporcionar opiniones al IASC desde las fases más tempranas del proceso de elaboración de normas. Esta característica pro-activa del proceso intenta asegurar la mejor aplicabilidad en el entorno de la UE de las futuras NIC.

Otra función clave de este mecanismo es detectar los aspectos en los que es esencial la elaboración de guías específicas para asegurar una interpretación común y consistente de las normas. La intención no es crear un sistema de interpretación paralelo al del IASC (SIC: *Standing Interpretation Committee*), al contrario, es mantener un diálogo continuo con el SIC.

La apuesta decidida de la Comisión Europea para mejorar la transparencia y la eficiencia de los mercados mejorando la comparabilidad necesita la selección de un juego de normas contables claras, apostando por el IASC; pero es posible que las compañías que aplican las NIC no lo hagan correctamente. De ahí viene la insistencia de la Comisión en las medidas de **refuerzo**, entre las que destaca la preparación de interpretaciones y guías de ayuda a la implantación oportunas en tiempo, el papel de la auditoría externa y la supervisión externa por los organismos reguladores de los mercados de valores; cuya efectiva implantación necesita de la colaboración estrecha de la profesión contable, los organismos emisores de normas y los reguladores de los mercados de valores dentro de la UE.

V. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La Comisión ya tiene previsto el calendario de implantación de las medidas necesarias para poner en marcha la nueva estrategia contable de la UE. Así, la primera acción tendrá lugar en otoño de este año, cuando se introduzca una proposición legislativa por la que todas las compañías coti-

zadas deban adoptar las NIC en la preparación de sus cuentas consolidadas con un plazo máximo que no debe exceder del año 2005. Se espera que esta propuesta este adoptada por el Parlamento y el Consejo en el 2002 como muy tarde.

La segunda acción comenzará en el 2001, cuando la Comisión presente una propuesta para modificar las Directivas y adaptarlas a los últimos desarrollos técnicos. La idea de la Comisión es que esta modernización, junto con los mecanismos de supervisión, permitirán la eliminación de las dificultades para que las empresas de la UE puedan aplicar las NIC, reduciendo los conflictos potenciales entre ambos conjuntos de normas.

VI. CONCLUSIONES

Las condiciones actuales, los rápidos cambios en los mercados financieros en busca de una mayor integración, la unión monetaria, la globalización incrementada por la difusión de las nuevas tecnologías de comunicación están cambiando la forma en que funcionan los mercados, en que los inversores colocan sus capitales y cómo se publica y accede a la información financiera. Estas circunstancias hacen de éste un momento único para fomentar la creación de un mercado europeo de valores eficiente, competitivo y único.

Un paso esencial y necesario para mejorar la competitividad de los mercados y las empresas en busca de capital y la protección de los inversores es mejorar la calidad y comparabilidad de la información financiera presentada por las empresas. En este sentido la UE, en su nueva estrategia contable, realiza una apuesta decidida por la armonización contable, respaldando, de forma definitiva, los esfuerzos del IASC.

¿Terminará esta apuesta convirtiéndose en una guerra en la que el IASC y la Unión están en un bando y el FASB en el otro? Los intereses en juego son muchos y los costes de un cambio drástico serían inaceptables para ambos bandos, sin embargo, la tendencia que se muestra hacia una armonización real, o espontánea, en la información publicada y los ahorros derivados de la armonización nos hace confiar en que se producirá un proceso continuo de acercamiento. En este sentido, el rumbo que ha tomado la UE y su apoyo al IASC como organismo armonizador pueden considerarse como una gran paso adelante en la armonización internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- BAYLESS *et al.* (1996). «International access to US capital markets- An AAA forum on Accounting Policy». *Accounting Horizons*. V. 10, n.º 1, págs. 75-94.
- CAÑIBANO, L. y MORA, A. (1999). «The measurement of accounting harmonization: An empirical evidence of material harmonization vs. formal harmonization». *Comunicación al 22 Congreso anual de la EAA*. Bordeaux.

- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (2000). *La UE se aproxima a unas normas globales de información financiera*. Bruselas. [IP/00/606].
- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES. (2000). *EU Financial Reporting Strategy: the way forward*. Brussels. [COM 2000, 359].
- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES. (2000). *Update of the Accounting Strategy Frequently Asked Questions*. Brussels. [MEMO/00/34].
- GINER INCHAUSTI, B. (1988). «Los nuevos retos de la armonización contable en Europa: la armonización contable internacional». *Partida Doble*, n.º 86, págs. 66-77.
- IASC. (2000). *IASC welcomes European Commission communication on moves towards global financial reporting standards based on IASC standards*. Press Release. 14/06/2000.
- LEISERING, J. (1999). «IASs are not up to scratch, says FASB member». *Accountancy International*, January, pág. 9.
- NOBES, C. y PARKER, R. (1998). *Comparative International Accounting*. Prentice Hall Europe. Hertfordshire. 5th Edition.
- VAN HULLE, K. (1997). «La armonización contable europea. Una nueva estrategia de cara a la armonización contable internacional». En *Estudios de Contabilidad* en homenaje a D. Carlos CUBILLO VALVERDE. ICAC, Madrid, págs. 87-106.
- ZEFF, S.A. (1999). «Normas internacionales de contabilidad. Confrontación futura». *Accountability*. Año 2, n.º 4, enero-febrero, págs. 5-18.

ANEXO I

Documentos de comparación de conformidad NIC/Directivas

XV/7012/97 ES Análisis de conformidad entre la NIC 12 y las Directivas Europeas de Contabilidad.
XV/7030/98 ES Examen de la conformidad entre la NIC 1 y las Directivas Europeas de Contabilidad.
XV/6005/99 ES rev.2 Análisis de conformidad entre las Normas Internacionales de Contabilidad y las Directivas Europeas de Contabilidad (todas excepto aquellas revisadas y nuevas con efectos a partir de 1 de julio de 1998).
XV/6010/99 ES Análisis de conformidad entre las NIC 35, 36, 37, 38, 22 (revisada en 1998), 16 (revisada en 1998) y 31 (revisada en 1998) y las Directivas Europeas de Contabilidad.
XV/6020/99 ES Análisis de conformidad entre la NIC 19 (revisada en 1998) y las Directivas Europeas de Contabilidad.
XV/6035/99 ES Análisis de conformidad entre la interpretación SIC 19 y las Directivas Contables Europeas.